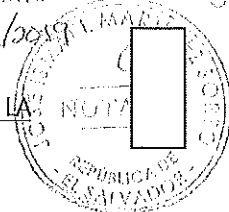


12:00 m.
V. caducidad: Ocho P. J. J. J.
23/09/2019



CONTRATO DE "SERVICIO DE TRANSMISI3N DE MENSAJES POR TELEVISI3N NACIONAL PARA LA COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA (CEPA)", SUSCRITO ENTRE LA COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA Y UDP TCS

Nosotros, EM3RITO DE JES3S VEL3SQUEZ MONTERROZA, conocido por EM3RITO DE JES3S VEL3SQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agr3cola, del domicilio de [redacted], con Documento 3nico de Identidad n3mero [redacted] y N3mero de Identificaci3n Tributaria [redacted], actuando en nombre y en representaci3n, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA, Instituci3n de Derecho P3blico con car3cter aut3nomo, y personalidad jur3dica propia, de este domicilio, con N3mero de Identificaci3n Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la CEPA" o "la Comisi3n"; y, CARLOS ISAAC ENRIQUE RENDERO FUNES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Administraci3n de Empresas, del domicilio de [redacted] con Documento 3nico de Identidad n3mero [redacted] y N3mero de Identificaci3n Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representaci3n, en mi calidad de Representante de la UDP TCS, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con N3mero de Identificaci3n Tributaria [redacted] que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIO DE TRANSMISI3N DE MENSAJES POR TELEVISI3N NACIONAL PARA LA COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA (CEPA)", que en adelante podr3 denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de la Libre Gesti3n CEPA LG-37/2019, el cual se registrar3 de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci3n P3blica, que en adelante podr3 denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de transmisi3n de mensajes por televisi3n con cobertura nacional para la CEPA, de acuerdo a los T3rminos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gesti3n CEPA LG-37/2019. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Libre Gesti3n CEPA LG-37/2019, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de agosto de 2019, y sus adendas, aclaraciones y/o enmiendas si hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 6 de septiembre de 2019; III) Punto segundo del acta 3019, correspondiente a la sesi3n de Junta Directiva de CEPA celebrada

el 6 de septiembre de 2019, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-37/2019 a favor de la Contratista; IV) Notificación de adjudicación ref.: UACI-1017/2019 emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 9 de septiembre de 2019; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificaciones contractuales, si hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el monto total de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 64,500.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuarán pagos mensuales por el servicio contratado contra entrega del acta de recepción parcial o definitiva, según aplique. b) Para los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro a la Administradora de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1.) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; b.3) Nota de solicitud de pago de la Contratista y una copia; b.4) Acta de recepción parcial o definitiva. Los documentos de cobro (literal b.1) y las actas (literal b.4), deberán estar firmados y sellados por la Administradora de Contrato y la Contratista. c) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) Dirección: *Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (iii) NIT: *0614-140237-007-8.* (iv) NRC: *243-7.* (v) Giro: *Servicios para el Transporte NCP.* (vi) Contribuyente: *Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes de la antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no

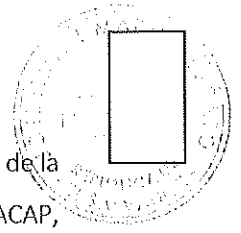


contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** I) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2019. II) **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** a) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. b) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por la Administradora del Contrato. c) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida a la Administradora del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la LACAP. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud de la Administradora del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El lugar donde se entregará el servicio será en Oficina Central de CEPA. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este servicio se hará de forma mensual de acuerdo a los servicios dados. La Administradora de Contrato respectivo, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción parcial, provisional y/o definitiva, según aplique. Para cada entrega se levantará el acta de recepción parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y la Administradora del Contrato. La Administradora de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez finalizado el servicio y entregado el detalle pormenorizado y la certificación de la pauta, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por la Administradora del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. La Administradora de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y

aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento.

DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de hasta tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: d.1) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; d.2) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-37/2019 y demás documentos contractuales; d.3) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; d.4) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA.

DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone



el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) La Administradora del Contrato por parte de CEPA: [Redacted]

[Redacted]
II) A la Contratista: [Redacted]
[Redacted]

[Redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Administradora del Contrato será [Redacted]

[Redacted] quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario la Administradora del Contrato designará un supervisor, para que se encargue de coordinar y

controlar la recepción del servicio. La Administradora del Contrato antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-37/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La Contratista renuncia a los derechos de propiedad, de autor y demás derechos de la naturaleza que fuesen, sobre cualquier material producido dentro del período del contrato, los cuales serán propiedad exclusiva de CEPA. DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA. La Contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre la información a la que haya tenido acceso a partir de la Orden de Inicio, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos publicitarios o informativos. Esta disposición es aplicable a toda información que llegara al conocimiento de la Contratista y que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de CEPA. Esta cláusula seguirá vigente después de la expiración del contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación, CEPA eliminará a la Contratista de las firmas calificadas para futuros servicios y hará de conocimiento público dicho incumplimiento, pudiendo proceder además en forma judicial por los daños causados. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato y demás

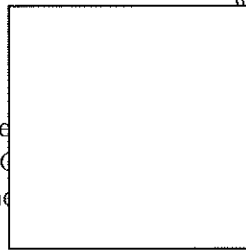
documentos contractuales; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

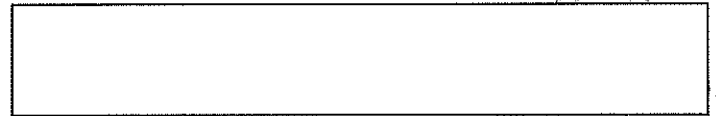
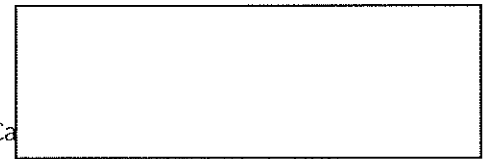


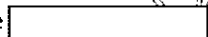
UDP TCS

Emérito de Jesús Velásquez
Gerente General
Apoderado General

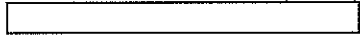
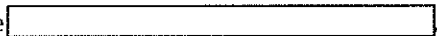
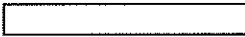

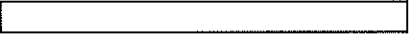



Ca
Representante de la UDP



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de 



 comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de  a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  , y con Número de Identificación Tributaria  , actuando en nombre y en representación, en su calidad de

Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior Instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio

de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, b) Punto segundo del Acta número tres mil diecinueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor CARLOS ISAAC ENRIQUE RENDEROS FUNES, de cincuenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Representante de la UDP TCS, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura de Unión de Personas, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de José Gilberto Joma Bonilla, del cual consta que el señor Carlos Francisco Aguilar Calderón, en su calidad de Presidente y, por tanto, Representante Legal de las sociedades "CANAL DOS, S.A. DE C.V.", "YSU TV CANAL 4, S.A. DE C.V.", "CANAL SEIS, S.A. DE C.V.", y el señor Carlos Isaac Enrique Renderos Funes, en su calidad de Apoderado de la sociedad "CANAL 35, S.A. DE C.V.", comparecieron a conformar la Unión de Personas que girará con la denominación de UDP TCS, la cual fue conformada para participar, ofertar y ser elegibles en la fase de adjudicación en el proceso de la Libre Gestión CEPA LG-TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE, para el proyecto denominado "SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES POR TELEVISIÓN NACIONAL PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)"; que la UDP se constituyó para un término de

seis meses a partir de la fecha de constitución; que las partes convinieron que la representación del asocio será ejercido por el señor Carlos Isaac Enrique Renderos Funes, correspondiéndole la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, pudiendo celebrar toda clase de contratos, de modificaciones, contraer toda clase de obligaciones; asimismo, consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de las sociedades y de las facultades con las que comparecieron los señores Aguilar Calderón y Renderos Funes; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES POR TELEVISIÓN NACIONAL PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), con el objeto que la Contratista brinde el servicio de transmisión de mensajes por televisión con cobertura nacional para la CEPA, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE; que el plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; que la CEPA pagará a la Contratista el monto total de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

FDQ

